



Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Candidata a Maestría en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 DE POPAYÁN

Oficcompopayan@condotramajudicial.gov.co

Expediente 2018-00477-00
 Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
 Demandante Juan Carlos Pianda Pinto
 Demandado Empresa Flota Magdalena S A y Otros
 Actuación RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante señor **JUAN CARLOS PIANDA PINTO** por medio del presente de manera comedida, me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION en contra del auto No. 2742 de fecha 12 de diciembre de 2022.

DECISION DEL DESPACHO

Mediante Auto No. 2742 de 12 de diciembre de 2022, se resuelve declarar terminada por haberse configurado el Desistimiento tácito la demanda, en consideración a que la parte demandante no desplegó las actuaciones requeridas para cumplir la carga ordenada mediante auto No. 501 de 10 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el acápite de Notificaciones del libelo de la demanda, se solicitó que se notificara al señor JUAN CARLOS GUERRERO DÍAZ en la Transversal 9 # 4N - 125 Terminal de Transportes de Popayán, teléfono 3102681349.

CALLE 8 # 10-15 TELÉFONO 8351358 - 3103900735 3103790633 POPAYÁN

Rdo 16-DIC-22
[Firma]

2

Por tal razón se procedió a enviar la Comunicación para diligencia de notificación personal al señor JUAN CARLOS GUERRERO DIAZ, a la Transversal 9 # 4N - 125 Terminal de Transportes de Popayán, con fecha 27 de mayo de 2019, mediante Guía 700026072600 de la Empresa Inter Rapidísimo. La Empresa expidió Certificado de Entrega de fecha 29 de mayo de 2019 donde consta que la citación fue recibida y para constancia obra sello de 'Flota Magdalena SA Agencia de Popayán'

Mediante Oficio de fecha 31 de mayo de 2019 se alegó copia de la comunicación de 27 de mayo de 2019 dirigida al señor Juan Carlos Guerrero Diaz, Guía No. 700026072600 y certificado de entrega de fecha 29 de mayo de 2019, la cual se entregó en forma personal en el despacho y fue recibida por la funcionaria YOLANDA QUIÑONEZ, el día 4 DE JUNIO DE 2019

Con el fin de garantizar el Derecho de defensa del mencionado señor y en vista que no se hizo parte en el proceso, se envió la documentación en mención a la sede de la Empresa Flota Magdalena en la ciudad de Pasto, Carrera 16 # 16D-50, mediante Guía 700056242586 de la Empresa Inter Rapidísimo de fecha 21 de junio de 2021. La cual certifica la entrega mediante certificado de 3 de julio de 2021, documentos que también fueron allegados al proceso mediante oficio de 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico de la misma fecha.

Así las cosas, de manera respetuosa me permito manifestar que la parte demandante, ha hecho todas las actuaciones jurídicamente procedentes para hacer comparecer a los demandados al proceso, y que se han allegado al proceso la prueba de las actuaciones en forma oportuna.

Fue por esta razón que se solicitó emplazamiento y luego designación de curador. Igualmente y considerando que ya estaba vencido los términos para contestar la demanda, se procedió a solicitar correr traslado de excepciones en caso que se hubiesen presentado, pues era la etapa siguiente al proceso.

Por las anteriores razones y considerando que lo requerido por el Despacho, obra en el proceso, con fecha de recibido 4 de junio de 2019, se solicitara de manera comedida, que la señora juez, reconsidere la decisión de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, una vez verifique la existencia de la certificación de la notificación al señor JUAN CARLOS GUERRERO en la dirección portada en la demanda.

SOLICITUD

Por las anteriores razones, de manera comedida, me permito solicitar, se sirva señora Juez:

3
PRIMERO. Reponer para revocar el Auto No. 2742 de 12 de diciembre de 2022, por medio del cual su Despacho resolvió declarar terminada por haberse configurado el desistimiento tácito la demanda, por ser contraria a derecho.

SEGUNDO. En consecuencia disponer la continuidad del proceso a la etapa procesal que en derecho corresponda.

TERCERO. De no considerar el recurso de reposición, sirvase conceder el recurso de Apelación solicitado en subsidio.

ANEXOS

Me permito anexar. Comunicación para diligencia de notificación personal al señor JUAN CARLOS GUERRERO DÍAZ, a la Transversal 9 # 4N - 125 Terminal de Transportes de Popayán, teléfono 3102681349, con fecha 27 de mayo de 2019, Guía 700026072600 de la Empresa Inter Rapidísimo. Certificado de Entrega de fecha 29 de mayo de 2019, oficio de 31 de mayo de 2019 con fecha de recibido 4 de junio de 2019.

De la señora Juez, atentamente


GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
T.P. No. 88.864 C.S.J.

Popayán, 16 de diciembre de 2022



Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Candidata a Magister en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán
Fecha Recepción: 04 Junio 19
Folios: Yolanda

Señora:

JUEZA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

E.

S.

D.

Expediente 2018-00477-00
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante Juan Carlos Pianda Pinto
Demandado Empresa Flota Magdalena S.A y Otros
Actuación **OFICIO ALLEGA CITACION NOTIFICACION PERSONAL**

GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante señor JUAN CARLOS PIANDA PINTO, adjunto al presente me permito allegar debidamente diligenciados:

1. Certificado de Entrega No. 700026072457 Interrapidísimo, a la Empresa Flota Magdalena
2. Factura No. 70002607202
3. Copia sellada de la comunicación
4. Certificado de Entrega No. 70002607200 Interrapidísimo, a Juan Carlos Guerrero Díaz
5. Factura No. 70002607200
6. Copia Sellada de la comunicación.

De la señora Juez, atentamente

Gloria María Machado Vélez
GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
T.P. No. 88.864 C.S.J.
Popayán, 31 de mayo de 2019.

RECURSOS EN PROCESO No. 19001418900120210030000

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de helfas@live.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

H **HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ <helfas@live.com>** Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan; Lun 12/12/2022 13:37

RECURSOS.pdf
759 KB

2- CERTIFICADO CON REGISTRO...
1 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
CALLE 8 No. 10-38 Bo. SAN CAMILO-POPAYÁN (C)
helfas@live.com
8371899/310-4514637/314-8930813

SEÑOR (A):
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN - CAUCA
E. _____ S. _____ D. _____

REF: DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES.
DEMANDADOS: JACKELIN PANTOJA LASSO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO No. 19001418900120210030000.
ASUNTO: RECURSOS CONTRA AUTO QUE DA POR TERMINADO EL
PROCESO.

HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, persona mayor de edad, portador de **C.C. No. 76.311.078 expedida en Popayán (C)**, con **T.P. No. 330.187 del C.S.J.**, obrando como apoderado judicial del **Sr. OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES**, con **C.C. No. 76.329.149 expedida en Popayán(C)**, por medio del presente escrito interpongo el **Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación** contra el **Auto** de fecha **05 de Diciembre de 2.022**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

HECHOS

SEÑOR (A):
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN - CAUCA
E. _____ S. _____ D. _____

REF: DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES.
DEMANDADOS: JACKELIN PANTOJA LASSO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO No. 19001418900120210030000.
ASUNTO: RECURSOS CONTRA AUTO QUE DA POR TERMINADO EL
PROCESO.

HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, persona mayor de edad, portador de C.C. No. 76.311.078 expedida en Popayán (C), con T.P. No. 330.187 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del Sr. OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES, con C.C. No. 76.329.149 expedida en Popayán(C), por medio del presente escrito interpongo el **Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación** contra el **Auto** de fecha **05 de Diciembre de 2.022**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

HECHOS

1°)- Manifiesta el Despacho que la **Entidad Territorial "CRC"** al dar contestación al Requerimiento Ordenado por el Juez, informo que se pudo constatar in situ que el Inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado dentro de la franja paralela y/o franja de protección del Rio Ejido, en área urbana del Municipio de Popayán, en coherencia con lo certificado por la Secretaria de Planeación Municipal de Popayán. En consecuencia, el Literal d) del Art. 83 del Decreto Ley 2811 de 1.974, consagra expresamente:

"Art. 83. salvo derechos Adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) Una franja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

2°)- Como consecuencia de ello, el Despacho mediante **Auto** de fecha **05 de Diciembre de 2.022**, declara la Terminación Anticipada de este Proceso, entre otras cosas.

3°)- Téngase en cuenta que la respuesta de la **CRC**, es una Prueba Sobreviniente, de la cual no tenía conocimiento previo mi representado y no pudo ejercer su Derechos e Defensa y Contradicción.

Por no estar de acuerdo con lo resuelto en dicho Auto, por este medio interpongo los Recursos de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación de los **Arts. 318 a 322 del C.G.P.**, de acuerdo a los siguientes Argumentos de Hecho y de Derecho:

Es cierto que el Inmueble objeto de este proceso se encuentra a orillas del Rio Ejido de esta ciudad, pero por manifestación expresa de mi Representado, informo que el mismo se encuentra a más de Treinta (30) metros de la orilla del Rio Ejido.

A demás, este Rio ya fue canalizado hace mucho tiempo atrás, precisamente para que no afecte los Predios o Inmuebles que están cerca de Él.

En esta zona, hay infinidad de Inmuebles a orillas de este Rio y no han tenido inconvenientes en este aspecto, por lo que al igual que el Inmueble que tiene en Posesión mi Representado, estos tienen su correspondiente Escritura Publica ya registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, lo que les da un **DERECHO ADQUIRIDO** que debe ser respetado por la Administración de Justicia.

Como se puede evidenciar con el Certificado de Tradición del Inmueble objeto de esta Litis, este tiene una Historia Traditicia, que avala el argumento de **DERECHOS ADQUIRIDOS**, máxime si en una época este Inmueble era parte del Patrimonio de mi Representado puesto que figuraba a su nombre en este documento.

Es muy corto el tiempo para poder hacer gestiones jurídicas ante la CRC y demás Entidades Municipales o Departamentales para que se Cambie o se Modifique el concepto que se tiene respecto a este Inmueble, por lo que de acuerdo al **Art. 161 del C.G.P.**, solicitare la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Este Articulado textualmente expresa:

Art. 161 del C.G.P. "Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.

El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez. Negrilla y Subrayado del suscrito.

De acuerdo a lo anterior, a Usted, atentamente solicito:

PETICION

Que se le tramite a los Recursos de Reposición y Subsidiariamente al de Apelación contemplados en los Arts. 318 a 322 del C.G.P., contra el Auto de fecha 05 de Diciembre de 2.022 y en tal forma se REVOQUE, MODIFIQUE o CAMBIE lo resuelto en El, y se proceda a SUSPENDER el Proceso de la Referencia, hasta por un tiempo máximo permitido por la Norma, para poder hacer gestiones jurídicas ante la CRC y demás Entidades Municipales o Departamentales para que se Cambie o se Modifique el concepto que se tiene respecto a este Inmueble.

Dejo de esta manera presentados los Recursos de Reposición y el de Apelación contra el Auto de fecha 05 de Diciembre de 2.022, dentro del término legal para ello.

PRUEBAS

Se anexan como Dato Adjunto las siguientes:

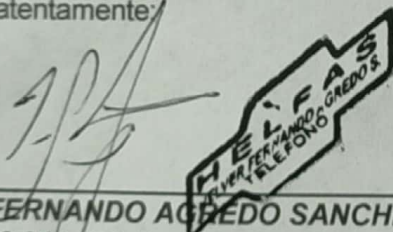
- 1- Auto objeto de esta alzada.
- 2- Certificado de Tradición del Inmueble.

DERECHO

Arts. 318 a 322 del C.G.P., y Concordantes.

Renuncio a la Notificación y Ejecutoria de Providencia que me sea favorable.

De Usted, atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H.F.S.', is written over a professional stamp. The stamp is rectangular with a double border and contains the text 'HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ' and 'ABOGADO' in bold capital letters, with 'C.G.P.' and 'C.S.J.' in smaller text below.

HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
C.C. No. 76.311.078 Expedida en Popayán (C)
T.P. No. 330.187 del C.S.J.
Calle 8 No. 10-38 San Camilo-Popayán (C)
helfas@live.com (Inscrita en el Registro Nacional
de Abogados. Art 5 Decreto Legislativo 806 de 2020)
3104514637/3148930813/8371899

Popayán (C), Diciembre 12 de 2.022.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211019320250005851

Nro Matrícula: 120-91420

Página 1 TURNO: 2021-120-1-76990

Impreso el 19 de Octubre de 2021 a las 03:10:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 11-05-1994 RADICACIÓN: 4655 CON: ESCRITURA DE: 11-04-1994

CODIGO CATASTRAL: 010507810003000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA #1765 DE 11-04-94 NOTARIA 2. DE POPAYAN - EXTENSION APROXIMADA DE 62.70 MTS2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA URBANIZACION NUEVO SAN JOSE, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA A ANA LUCIA HURTADO FERNANDEZ, POR ESCRITURA N. 882 DE 29-03-93 DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 02-04-93 BAJO MATRICULA # 120-0038182 SEGUNDO.- POR RESOLUCION #414 DE 22-03-94 DE LA ALCALDIA MAYOR DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-03-94 BAJO MATRICULA # 120-0038182, SE LE CONCEDIO PERMISO A LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA URBANIZACION NUEVO SAN JOSE, PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 32 VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DEL LOTE ANTES MENCIONADO. TERCERO.- ANA LUCIA HURTADO FERNANDEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA TOMASA FERNANDEZ MENDEZ, SEGUN ESCRITURA # 1200 DEL 28-05-91 DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 22-10-91 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA # 120-0038182 CUARTO.- MARIA TOMASA FERNANDEZ DE HURTADO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN LA SUCESION DE LUIS HURTADO ACHINTE, SEGUN SENTENCIA DE 25-02-83 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO DE POPAYAN, REGISTRADA EL 21-03-83 BAJO MATRICULA # 120-0038182 QUINTO.- POR ESCRITURA # 1973 DE 07-11-61 DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-11-61 EN EL L. 1 T. 15 FL 152 PDA 74, JORGE GRUESO ARBOLEDA, VENDIO EL INMUEBLE A LUIS HURTADO ACHINTE Y MARIA TOMASA FERNANDEZ DE HURTADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6A #29-11 CASA-LOTE PARCELACION NUEVO SAN JOSE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 38182

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-04-1994 Radicación: 4655

Doc: ESCRITURA 1765 DEL 11-04-1994 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$535,862

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA URBANIZACION SAN JOSE

A: MEDINA HOLMES ULPIANO

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-91420

Certificado generado con el Pin No: 211019320250005851

Pagina 2 TURNO: 2021-120-1-76990

Impreso el 19 de Octubre de 2021 a las 03:10:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-04-1994 Radicación: 4655

Doc: ESCRITURA 1765 DEL 11-04-1994 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE EN LOS 5 AÑOS SGTES, REQUIERE PERMISO DEL INURBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

A: MEDINA HOLMES ULPIANO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-04-1994 Radicación: 4655

Doc: ESCRITURA 1765 DEL 11-04-1994 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO FLIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

DE: MEDINA HOLMES ULPIANO

A: FAVOR SUYO, COMPAÑERA (O) PERMANENTE, SUS HIJOS, LOS QUE LLEGAREA TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-10-1998 Radicación: 1998-13715

Doc: ESCRITURA 2.248 DEL 25-08-1998 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESC.# 1.765 DEL 11-04-94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ULPIANO MEDINA HOLMES

CC# 10532415 X

A: VALLEJO OLIVERO MARIA OVEIDA

CC# 34528861

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-10-1998 Radicación: 1998-13715

Doc: ESCRITURA 2.248 DEL 25-08-1998 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ULPIANO MEDINA HOLMES

CC# 10532415

A: ROJAS MUÑOZ SANDRA MILENA

CC# 34568467 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-1998 Radicación: 1998-13715

Doc: ESCRITURA 2.248 DEL 25-08-1998 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS MUÑOZ SANDRA MILENA

CC# 34568467 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-10-1998 Radicación: 1998-14018

Doc: ESCRITURA 2.785 DEL 13-10-1998 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211019320250005851

Nro Matrícula: 120-91420

Página 3 TURNO: 2021-120-1-76990

Impreso el 19 de Octubre de 2021 a las 03:10:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESC.# 2.248 DEL 25-08-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTENEGRO LOPEZ WILLIAN

CC# 76305872

A: ROJAS MUÑOZ SANDRA MILENA

CC# 34568467 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-10-1998 Radicación: 1998-14019

Doc: ESCRITURA 4.454 DEL 15-10-1998 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS MUÑOZ SANDRA MILENA

CC# 34568467 X

A: SOLANO MARTINEZ GLORIA ALICIA

CC# 25262390

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-08-2002 Radicación: 2002-10105

Doc: ESCRITURA 2462 DEL 06-08-1999 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESC.# 4454 DEL 15-10-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO MARTINEZ GLORIA ALICIA

CC# 25262390

A: ROJAS MUÑOZ SANDRA MILENA

CC# 34568467 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-4288

Doc: ESCRITURA 702 DEL 12-04-2004 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS MUÑOZ SANDRA MILENA

CC# 34568467

A: GUAQUEZ CHAVES OMAR ORLANDO

CC# 76329149 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-07-2004 Radicación: 2004-8473

Doc: ESCRITURA 1543 DEL 07-07-2004 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAQUEZ CHAVES OMAR ORLANDO

CC# 76329149

A: PANTOJA LASSO JACKELIN

CC# 34330380 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-07-2004 Radicación: 2004-8473



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211019320250005851

Nro Matricula: 120-91420

Pagina 4 TURNO: 2021-120-1-76990

Impreso el 19 de Octubre de 2021 a las 03:10:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1543 DEL 07-07-2004 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 34330380 X

A: PANTOJA LASSO JACKELIN

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-09-2021 Radicación: 2021-120-6-13838

Doc: OFICIO 731 DEL 23-08-2021 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CON RADICADO N° 2021-0030000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 76329149

DE: GUAQUEZ CHAVES OMAR ORLANDO

CC# 34330380

A: PANTOJA LASSO JACKELIN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-120-1-76990

FECHA: 19-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

D/te. OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES

D/do. JACKELIN PANTOJA LASSO E INDETERMINADOS

"ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(--)

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas..."

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, explicó:

"Descendiendo al asunto sub judice, ha de manifestarse que si bien el funcionario judicial a quo al dictar el proveído de 28 de junio del año próximo pasado adujo erróneamente que tal se trataba de una «sentencia anticipada», lo cierto es que ello deviene impreciso a la luz del canon 278 ibidem puesto que ese pronunciamiento no se estribó en ninguno de los supuestos a que se contrae esa norma sino que, más bien, el mismo fue emitido con fundamento en el precepto 375-4° ibid, pauta legal esta que en manera alguna le da el estatus de «sentencia» a las determinaciones que con base en ella son proferidas, luego esa clase de providencias se tratan, entonces, de verdaderas «autos», ítem que, valga decirlo, el ad quem oportunamente dispuso rectificar en el sentido atrás trazado."¹

Hecha la anterior aclaración, para el presente caso nos interesa la prescripción adquisitiva extraordinaria del bien inmueble para la cual no se requiere título alguno (Art. 2531 C.C.), pero para su prosperidad es necesario como uno de sus presupuestos, que el predio sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de ganarse por prescripción adquisitiva, es decir, que esté en el comercio o no sea de propiedad de las entidades de derecho público (Arts. 2519, del C. C. y 375 Numeral 4º CGP).

La Corporación Autónoma Regional del Cauca allega pronunciamiento y refiere que la Subdirección de Defensa de Patrimonio Ambiental de la CRC, pudo constatar in situ que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado dentro de la faja paralela y/o franja de protección del Río Ejido en área urbana del municipio de Popayán, en coherencia con lo certificado por la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán. En consecuencia, el literal d) del art. 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, consagra expresamente:

"ARTICULO 83. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

(...)

d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; (...)"

¹ AC4204-2017. Radicación n° 11001-02-03-000-2017-00998-00. Auto del treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Es por ello, que desde 1974, las franjas de protección o fajas paralelas de las corrientes hídricas, entre ellas el Río Ejido de Popayán, fueron proclamadas como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado y por tanto los inmuebles o porción de los mismos que se encuentren allí inmersos, no son susceptibles de ser enajenados o adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio. Sin perjuicio de los derechos adquiridos por particulares que previamente hubiesen adquirido el dominio de tales áreas.

Así, en este proceso, el actor no ostenta ningún derecho adquirido previo al Decreto Ley 2811 de 194, y dado que se certificó que el bien a prescribir hace parte de la faja paralela a una fuente hídrica que corresponde a un bien imprescriptible de titularidad del Estado, el Juzgado debe proceder a dar por terminado de manera anticipada el asunto de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada del presente proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-91420; librese oficio.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arbolada Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayán - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e535d31848aad158886b722908bb2d56c84da6300ba0778aa3db088e1e22b

Documento generado en 05/12/2022 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>